



Newsletter Actualidad Jurídica

Junio de 2016

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de junio 2016, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	7
MISCELÁNEA	14

LEGISLACIÓN



España

1/6/2016

Enmienda nº 1 al Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) relativo al Fondo de Cooperación España - BERD para la energía sostenible en países receptores de Asistencia Oficial para el Desarrollo, hecha en Londres y Madrid el 29 de enero y 11 de marzo de 2016.

Enmienda nº 2 al Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Competitividad de España y el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) relativo al Fondo de Cooperación España - BERD para la energía sostenible, hecha en Londres y Madrid el 29 de enero y 11 de marzo de 2016.

Circular 5/2016, de 27 de mayo, del **Banco de España**, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo.

2/6/2016

Resolución de 10 de mayo de 2016, conjunta de las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se publica la modificación del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

3/6/2016

Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Orden PRE/847/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

4/6/2016

Corrección de errores de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifica la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de

seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

6/6/2016

Resolución de 16 de diciembre de 2015, del **Consejo Rector** de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, por la que se crea la **Oficina de Registro General** de dicha agencia estatal.

7/6/2016

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Corrección de erratas de la **Circular 5/2016**, de 27 de mayo, del **Banco de España**, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo.

8/6/2016

Corrección de errores del **Real Decreto 191/2016**, de 6 de mayo, por el que se regula la **devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros** de la **Hacienda Pública estatal**.

9/6/2016

Real Decreto 223/2016, de 27 de mayo, por el que se establecen medidas de ejecución de lo previsto en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015.

10/6/2016

Orden IET/904/2016, de 2 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

11/6/2016

Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el **régimen jurídico** de las **obras huérfanas**.

Resolución de 6 de junio de 2016, de la **Secretaría de Estado de Energía**, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el **mercado** organizado de **gas**.

Real Decreto 253/2016, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación de grupos operativos supraautonómicos en relación con la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

Real Decreto 254/2016, de 10 de junio, por el que se establecen las **bases reguladoras** de la **concesión de ayudas** a la cooperación para el **suministro sostenible de biomasa** en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Corrección de errores de la Circular 4/2016, de 27 de abril, del **Banco de España**, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

13/6/2016

Resolución de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

14/6/2016

Corrección de errores de las Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de **Patentes (PCT)** adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su 46ª reunión (27º sesión extraordinaria), celebrada en Ginebra del 22 al 30 de septiembre de 2014.

Corrección de errores de la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

15/6/2016

Entrada en vigor del Acuerdo sobre coproducción cinematográfica entre el Reino de España y el Gobierno del Estado de Israel, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2012.

Acuerdo Multilateral M-291 en aplicación de la sección 1.5.1 del anexo A del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo a la instrucción de embalaje P502 para el ONU 1873, hecho en Madrid el 13 de abril de 2016.

Resolución de 10 de junio de 2016, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2016 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

16/6/2016

Enmienda al Anexo III del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional para la inclusión del metamidofos. Decisión RC-7/4, adoptada en Ginebra el 15 de mayo de 2015.

17/6/2016

Instrumento de ratificación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, hecho en Bruselas el 27 de junio de 2014.

21/6/2016

Instrumento de ratificación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, hecho en Bruselas el 27 de junio de 2014.

Enmiendas de 2014 al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, Enmendado, adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 mediante Resolución MSC.380(94).

22/6/2016

Resolución de 9 de junio de 2016, de la **Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se modifica la de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las **condiciones de asignación** y el **procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista**.

23/6/2016

Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y la remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2015, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un **sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas** que hayan contribuido especialmente a la **disminución y prevención de la siniestralidad laboral**.

25/6/2016

Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).

28/6/2016

Modificación de los anexos I y II del Convenio relativo a la expedición de un certificado de vida, adoptada en Estrasburgo el 16 de septiembre de 2015 mediante Resolución 3/2015.

29/6/2016

Modificación de los anexos I y II del Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, adoptada en Estrasburgo el 16 de septiembre de 2015 mediante Resolución 4/2015

30/6/2016

Acuerdo de cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, hecho en Helsinki el 9 de septiembre de 2006



Derecho de la Unión Europea

1/6/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/861 de la Comisión, de 18 de febrero de 2016, por el que se corrige el Reglamento Delegado (UE) núm. 528/2014 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado y se corrige el Reglamento Delegado (UE) núm. 604/2014 de la Comisión por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad.

3/6/2016

Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que **modifica** la **Directiva 2011/16/UE** en lo que respecta al **intercambio automático obligatorio de información** en el ámbito de la **fiscalidad**.

Directiva (UE) 2016/882 de la Comisión, de 1 de junio de 2016, que modifica la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los requisitos lingüísticos.

7/6/2016

Acta de corrección de errores del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

Acta de corrección de errores del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

8/6/2016

Decisión de Ejecución (UE) 2016/894 del Consejo, de 12 de mayo de 2016, por la que se establece una Recomendación de realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen.

10/6/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/908 de la Comisión, de 26 de febrero de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación sobre los criterios, el procedimiento y los requisitos para establecer una práctica de mercado aceptada, así como los requisitos para mantenerla, derogarla o modificar las condiciones para su aceptación.

11/6/2016

Decisión (UE) 2016/920 del Consejo, de 20 de mayo de 2016, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales.

Corrección de errores de la Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales.

14/6/2016

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/428 de la Comisión, de 23 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 680/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, en lo que respecta a la información sobre la ratio de apalancamiento.

15/6/2016

Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

16/6/2016

Decisión (UE) 2016/954 del Consejo, de 9 de junio de 2016, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas.

17/6/2016

Reglamento Delegado (UE) 2016/957 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que

respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a los mecanismos, sistemas y procedimientos apropiados, así como a las plantillas de notificación, que deben utilizarse para prevenir, detectar y notificar prácticas abusivas u órdenes u operaciones sospechosas.

Reglamento Delegado (UE) 2016/958 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las medidas técnicas aplicables a la presentación objetiva de las recomendaciones de inversión o información de otro tipo en las que se recomiende o sugiera una estrategia de inversión y a la comunicación de intereses particulares o indicaciones de conflictos de intereses.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/962 de la Comisión, de 16 de junio de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los modelos, plantillas y definiciones uniformes para la determinación y la comunicación de información por parte de las autoridades competentes y las autoridades de resolución a la Autoridad Bancaria Europea, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

21/6/2016

Directiva (UE) 2016/970 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, por la que se **modifica la Directiva 2009/43/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la **lista de productos** relacionados con la **defensa**.

23/6/2016

Decisión de Ejecución (UE) 2016/1010 de la Comisión, de 21 de junio de 2016, sobre la adecuación de las autoridades competentes de determinados terceros países y territorios con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

25/6/2016

Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos.

Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control.

29/6/2016

Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los **índices** utilizados como referencia en los **instrumentos financieros** y en los **contratos financieros** o para medir la **rentabilidad** de los **fondos de inversión**, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) núm. 596/2014.

30/6/2016

Reglamento (UE) 2016/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016, por el que se **modifica el Reglamento (UE) núm. 600/2014** relativo a los **mercados de instrumentos financieros**, el **Reglamento (UE) núm. 596/2014** sobre el **abuso de mercado**, y el **Reglamento (UE) núm. 909/2014** sobre la **mejora de la liquidación de valores** en la **Unión Europea** y los **depositarios centrales de valores**.

Directiva (UE) 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016, por la que se **modifica la Directiva 2014/65/UE** relativa a los **mercados de instrumentos financieros**.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra el artículo 1, apartados 1º, 3º, 5º, 6º, 8º, 12º, 14º, 15º y 16º, el artículo 2, así como contra la Disposición adicional primera, todos ellos de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. En el presente caso y, en relación con el mecanismo de retención por el Estado de recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para pagar directamente las deudas que éstas tuvieran con sus proveedores, dice el Pleno del Tribunal Constitucional que, si bien “hay una limitación a la decisión de gasto de la Comunidad Autónoma, pues no podrá disponer para ningún otro fin de las cantidades retenidas”, no hay, sin embargo, “una sustitución en la definición de sus políticas, pues la retención viene determinada por el propio ejercicio previo y con plena autonomía de las competencias que les incumben”.

La Magistrada doña Adela Asua Batarrita ha formulado voto particular a la sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1762-2014. Dicha Magistrada considera que “el mecanismo de retención enjuiciado en este proceso supone un salto cualitativo respecto a los controles previstos para el incumplimiento de los objetivos de equilibrio y sostenibilidad presupuestaria, pues el Estado sustituye directamente a las Comunidades Autónomas en la gestión de sus presupuestos. El art. 20, apartados 6 y 7, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera añade modalidades de control distintas de las constitucionalmente previstas o admisibles, incurriendo en inconstitucionalidad por cruzar la línea divisoria entre poder constituyente y poder constituido (utilizando la expresión de la STC 76/1983, FJ 4).

Asimismo, el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos a dicha Sentencia. Entre otros, discrepa con la fundamentación jurídica y con el fallo en lo relativo a la “vulneración del principio de autonomía financiera al establecer el mecanismo de retención de fondos del sistema de financiación autonómico para el pago de créditos comerciales morosos a los proveedores”, que dicho Magistrado considera que debía haber sido estimatoria.

Por último, el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré ha formulado voto particular a la citada Sentencia.

STC, Pleno, 25 de mayo de 2016.

Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Madrid Aloja contra el último inciso de apartado 1 y el primer inciso del apartado 3 del artículo 17, así como el apartado 5 del mismo artículo 17 del Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid y, en consecuencia, remitiéndose a la fundamentación de la sentencia que resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado en nombre y representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha declarado la nulidad del primer inciso del artículo 17.3 del citado Decreto 79/2014, que establece que las viviendas de uso turístico “no podrán contratarse por un periodo inferior a cinco días”, por vulneración de lo previsto en los artículos 4 y 9 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con lo previsto en el artículo 39 bis 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el apartado 11 del artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dado que

“constituye una restricción injustificada y un obstáculo al mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado entre los operadores turísticos en materia de alojamiento”. STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de 31 de mayo de 2016.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En este sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, afirma primeramente que, ni dicho Real Decreto 413/2014, ni la citada Orden IET/1045/2014, “crean “ex novo” el régimen jurídico y económico aplicable a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables”, cogeneración y residuos. El nuevo régimen retributivo, que deroga el previsto en el RD 661/2007, es introducido por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, régimen que es asumido y completado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”. Asimismo, entre otros, considera trasladable al caso enjuiciado el pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 270/2015, de 17 de diciembre, “y confirmado en las ulteriores sentencias 19/2016, de 4 de febrero, 29/2016, de 18 de febrero, 30/2016, de 18 de febrero, 42/2016, de 3 de marzo y 61/2016, de 17 de marzo, sobre la constitucionalidad del cambio normativo producido en la regulación de la retribución económica de las instalaciones de producción de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables, introducido por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que son objeto de desarrollo en el Real Decreto 413/2014 y la Orden IET/1045/2014 impugnados en este recurso contencioso-administrativo”, que descartó que hubiese vulneración de los “principios de seguridad jurídica y su corolario de confianza legítima, e irretroactividad de las normas sancionadoras o restrictivas de derechos individuales”.

El Magistrado don Eduardo Espín Templado ha formulado Voto particular a dicha Sentencia, que considera que los recursos interpuestos contra el Real Decreto 413/2014 y la Orden IET/1045/2014 “ en los que se les imputa a dichas disposiciones una retroactividad contraria a derecho por incurrir en la vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima deberían haber sido estimados en parte en lo relativo a dicha alegación, con independencia de otras quejas y de las particularidades de cada recurso”.

El Magistrado don Eduardo Calvo Rojas ha formulado voto particular al que se ha adherido la Magistrada doña Isabel Perelló Domenech. En su opinión no solo “ambas disposiciones deberían haber sido declaradas nulas por incurrir en retroactividad ilícita y en vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima”, sino que también considera que la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debería haber sido declarada nula por carecer de justificación técnica los valores y parámetros de diversa índole que en ella se fijan como definidores del régimen retributivo para cada instalación tipo”

STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 1 de junio de 2016.

Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de peaje Madrid-Toledo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Autopista Madrid-Toledo contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros de la solicitud de resolución del contrato de concesión adjudicado por R.D. 281/2004 para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de Peaje Madrid-Toledo.

Previamente, la Sociedad Concesionaria había solicitado a la Administración un reequilibrio económico por la no ejecución de la autopista Toledo-Ciudad Real-Córdoba y, frente al silencio de la

Administración, interpuso recurso contencioso-administrativo que fue resuelto por Sentencia de 16 de mayo de 2011 en la que el Tribunal Supremo, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, anuló la desestimación por silencio y reconoció el derecho de la Sociedad Concesionaria "a que se restablezca el equilibrio económico y financiero de su concesión como consecuencia de no haberse construido la Autopista Toledo- Ciudad Real- Córdoba a cuyos efectos deberá incoarse expediente en el que se determinen los términos de dicho restablecimiento" y que motivó el Real Decreto 698/2015, de 17 de julio.

De ahí que, en el caso enjuiciado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha manifestado que es principio general de nuestro ordenamiento jurídico que las causas de resolución o nulidad de los contratos no pueden ser invocadas por la parte a la que sea imputable la causa en que se basa la resolución o nulidad, y en el presente caso, la modificación sustancial del contrato que invoca la parte demandante como causa de resolución fue conseguida por ella mediante una sentencia favorable de reequilibrio económico de la concesión. Por tanto, no puede ahora la parte demandante invocar la resolución del contrato con base en una causa que fue prefabricada por ella". "aquí no nos encontramos ante una modificación de la concesión", como sostiene la recurrente, "sino ante un reequilibrio económico producido como consecuencia de la no realización de una obra distinta, la Autovía Toledo a Córdoba, pero la autovía de Madrid a Toledo de la que es concesionaria la recurrente no ha sido alterada en sus términos sustanciales (...) Y es posible que, de no haberse producido la reciente crisis económica, pese a la no ejecución de la obra prevista que uniría por Autovía las Ciudades de Toledo y Córdoba, la explotación de la concesionaria recurrente fuera rentable. STS, Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 2 de junio de 2016.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra los apartados 2, 3, 5, 7, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 21, 30, 31, 36 y 38 del art. 1, el art. 2.2 y las disposiciones adicionales 8ª, 11ª y 15ª, transitorias 1ª a 4ª y final 1ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por vulneración de las competencias autonómicas, la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas (art. 156 CE), la autonomía local (arts. 137, 140 y 141 CE), el principio de lealtad institucional y otros preceptos constitucionales (arts. 135.5 y 23, en conexión con arts. 1.1 y 9.2), el Pleno del Tribunal Constitucional, ha fallado: "1º Declarar extinguida, por pérdida sobrevenida de objeto, la impugnación del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad 76 de la Administración Local), y de las disposiciones adicional 11ª y transitorias 1ª, 2ª y 3ª, así como del inciso "Decreto del órgano de gobierno de" incluido en la disposición transitoria 4ª.3, siempre de la Ley 27/2013. 2º Declarar inconstitucionales y nulos: a) los siguientes incisos del art. 26.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por el art. 1.9 de la Ley 27/2013: "al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas" y "Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.". b) la disposición adicional 16ª de la Ley 7/1985, introducida por el art. 1.38 de la Ley 27/2013, con los efectos señalados en el fundamento jurídico 8 f) de esta Sentencia. c) el inciso "El Consejo de Gobierno de" incluido en el segundo párrafo, in fine, del art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la redacción dada por la disposición final 1ª de la Ley 27/2013. 3º Declarar que los arts. 36.1. g) y 36.2 a), segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción introducida por el art. 1.13 de la Ley 27/2013, no son inconstitucionales interpretados en los términos de los fundamentos jurídicos 11 y 12 c), respectivamente, de esta Sentencia. 4º. Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás".

El Magistrado don Ricardo Enríquez Sancho ha formulado voto particular a dicha sentencia.

STC, Pleno, de 9 de junio de 2016.

Civil/Mercantil

Contrato de suministro. Incumplimiento consistente en retraso. Ferrocarriles del Suroeste, S.A. (FESUR) interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, de 19 de julio de 2013. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, entre otros pronunciamientos, ha desestimado el recurso extraordinario por infracción procesal pero ha estimado el recurso de casación en base a que, aun no constando cláusula resolutoria expresa en el contrato de suministro, el retraso en el cumplimiento por parte de Construcciones Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. justificó la resolución del mismo por FESUR. Así, ha declarado que: “Aun a falta de cláusula resolutoria expresa, un retraso en el cumplimiento, aunque en sí mismo no sea esencial, justificará la resolución del contrato cuando, por su duración o sus consecuencias, ya no quepa exigir al acreedor conforme a la buena fe que continúe vinculado por el contrato.

Par los supuestos en que el incumplimiento consiste en un retraso, dicha formulación, aunque inevitablemente imprecisa, resulta más expresiva que las usuales invocaciones a la frustración del fin o finalidad económica del contrato, o de los legítimos intereses del acreedor, o a que éste tenga un interés jurídicamente atendible en la resolución del contrato”. STS, Sala de lo Civil, Sección Primera, de 25 de mayo de 2016.

Sociedades. Pérdidas agravadas como causa legal de disolución. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que ha desestimado los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 21 de octubre de 2013, ha declarado, en relación con la causa de disolución prevista en el artículo 260.1.4º del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, (en la redacción vigente cuando sucedieron los hechos del caso enjuiciado y que prácticamente reproduce el vigente artículo 363.1.e) LSC), que: Las pérdidas agravadas como causa legal de disolución “está íntimamente conectada con la función del capital social en las sociedades de capital. Por tanto, “la valoración del patrimonio de la sociedad, a efectos de compararlo con la cifra del capital social y determinar si concurre la causa legal de disolución, no puede quedar al libre arbitrio de los administradores sociales, sino que ha de realizarse conforme a unas determinadas reglas y principios, de carácter homogéneo, que son los de la contabilidad tal como viene determinada por las normas que la regulan”. En consecuencia: “Solo la situación patrimonial fijada en base a estos criterios contables puede tomarse en consideración para decidir si concurre la causa legal de disolución por pérdidas agravadas”. STS, Civil, Sección Primera, de 1 de junio de 2016.

Contratación con consumidores. Intereses de demora abusivos. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por un particular contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 10 de julio de 2014 y, asimismo, ha estimado en parte el recurso de apelación formulado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Fuenlabrada, de 18 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva ha modificado en el siguiente sentido: “mantenemos la declaración de nulidad de la cláusula del contrato suscrito por las partes que fija el interés de demora en el 19%, y declaramos que procede la aplicación del interés remuneratorio pactado” porque dicho interés “no estaba aquejado de abusividad y seguía cumpliendo la función de retribuir la disposición del dinero por parte del prestatario hasta su devolución con imposición de las costas de primera instancia a la demandada”. Según la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, el hecho de que “el préstamo hipotecario inicial, en el que se incorporó la cláusula controvertida, fuera destinado a la adquisición de una vivienda habitual y que la posterior ampliación se destinara a otra finalidad, propia del tráfico mercantil o del uso personal, no impide que pueda aplicarse la normativa sobre protección de consumidores para juzgar sobre el carácter abusivo” de la cláusula contractual que fija un interés de demora del 19%, “ni tampoco permite concluir que esta cláusula fuera negociada individualmente”. Asimismo, siguiendo la STS, Civil, de 25 de abril de 2016, (Pleno), ha reiterado que el límite previsto en el artículo 114.3 del Decreto de 8 de febrero de 1046 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, operará, dentro de los supuestos previstos en el propio precepto, para aquellos supuestos distintos a la contratación con consumidores bajo condiciones generales, en que deberá aplicarse el límite del interés remuneratorio incrementado en dos puntos”. STS, Civil, Pleno, de 3 de junio de 2016.

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información: La Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial presentada en el en el contexto de un litigio entre la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA) y Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP), por un lado, y la Administración del Estado y la Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de las Telecomunicaciones y de los contenidos Digitales (Ametic), por otro lado, en relación con la normativa nacional relativa al sistema de compensación equitativa por copia privada sufragada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ha declarado que: “El artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un sistema de compensación equitativa por copia privada que, como el controvertido en el litigio principal, está sufragado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin que resulte por ello posible asegurar que el coste de dicha compensación equitativa sea soportado por los usuarios de copias privadas. STJUE, Sala Cuarta, de 6 de junio de 2016.

Administración concursal. Retribución. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que ha estimado el recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén, de 21 de junio de 2013, ha declarado que la fecha del vencimiento del crédito contra la masa correspondiente a las retribuciones de los administradores concursales corresponde con la prestación efectiva de servicios y, en ningún caso, con la de aceptación del cargo. Así, ha establecido que: “(...) en ningún caso cabe considerar que la fecha de vencimiento del crédito contra la masa correspondiente a la retribución de la administración concursal sea la de aceptación del cargo, sino que será la de prestación efectiva de los servicios y sujeta a los hitos temporales de vencimiento previstos en el mencionado Real Decreto. Es decir, respecto de la primera mitad de los honorarios correspondientes a la fase común, será el quinto día siguiente a la fecha de firmeza del auto de su fijación; y respecto de la segunda mitad, el quinto día siguiente a la firmeza del auto que ponga fin a la fase común. Y en cuanto a las fases de convenio y liquidación, por meses vencidos, el quinto día posterior a cada mensualidad. Salvo que el juez, por causa justificada y razonada, altere dichas fechas en relación a concretos servicios ya prestados. STS, Civil, Sección Primera, de 8 de junio de 2016.

En este mismo sentido, STS, Civil, Sección Primera, de 8 de junio de 2016 (rec. 1871/2014).

Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana. En relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, ha resuelto: “1. Estimar en parte el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad, con los efectos señalados en el fundamento jurídico 10 de esta Sentencia, de los siguientes artículos de la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana: el artículo 1.1, en el inciso “los derechos y deberes de quienes son miembros”; los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 [S]. 2. Desestimar el recurso en todo lo demás”.

El Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos ha formulado voto particular a dicha sentencia en el que manifiesta su discrepancia tanto con la fundamentación jurídica, como con el fallo que, en su opinión, debería haber sido sustancialmente desestimatorio.

STC, Pleno, de 9 de junio de 2016.

Incomparecencia del procurador al acto del juicio. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso por infracción procesal interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, de 7 de junio de 2013 y ha anulado la sentencia recurrida así como la dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Alicante. A la vista del caso enjuiciado en el que la procuradora de la parte demandante no compareció al acto del juicio, la Sala de lo Civil del Tribunal

Supremo, relaciona el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (24 CE), con lo previsto en los artículos 432 y 433 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para, entre otros, manifestar: "Ante tal situación, cabía a la juzgadora de primera instancia adoptar distintas soluciones y optó finalmente por la más perjudicial para los derechos de la parte demandante, que quedó indefensa al no poder practicar la prueba que le había sido admitida, ya que se le tuvo por no comparecida". Por tanto, "La inasistencia del procurador al acto del juicio, cuando le consta el señalamiento y no alega causa justificada para ello, podrá comportar incumplimiento de deberes profesionales de carácter estatutario y de las obligaciones propias de la relación de apoderamiento, con las consecuencias a que haya lugar -incluso el artículo 553-3º LOPJ prevé la incomparecencia como generadora de posible responsabilidad disciplinaria exigible por el tribunal- pero no ha de suponer la privación al litigante de toda posibilidad de defensa en juicio cuando el mismo está presente y asistido técnicamente por abogado". STS, Civil, Sección Primera, de 15 de junio de 2016.

Fiscal

Impuesto sobre Sociedades. Deducibilidad fiscal de provisión de cartera. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado parcialmente el recurso de casación interpuesto por Peugeot Citroën Automóviles de España, S.A., contra la sentencia de 11 de diciembre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 11 de diciembre de 2014, que ha anulado en lo que afecta a los ejercicios 2002 a 2004, que han sido declarados prescritos, así como en lo relativo a la deducibilidad fiscal de la provisión de cartera dotada en relación con el deterioro del valor experimentado por su participación en su filial argentina y, en consecuencia, ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada entidad contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 15 de junio de 2011, "que se anula en cuanto afecta a las sanciones, al ratificar en este particular la sentencia de instancia, y en cuanto incide en las liquidaciones" practicadas por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2001 a 2005, con el alcance previsto en la sentencia. STS, Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, 31 de mayo de 2016.

Artículo 35 TFUE. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van koophandel te Gent (Tribunal Mercantil de Gante, Bélgica), sobre la interpretación del artículo 35 TFUE, "que prohíbe las medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a la exportación", en relación con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, ha declarado que: "El artículo 35 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de una entidad federada de un Estado miembro, como la Comunidad flamenca del Reino de Bélgica, que obliga a las empresas que tengan su centro de explotación en el territorio de esa entidad a redactar todas las menciones que figuren en las facturas relativas a transacciones transfronterizas únicamente en la lengua oficial de dicha entidad, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de esas facturas". STJUE, Gran Sala, 21 de junio de 2016.

Compraventa. IBI. Repercusión. Doctrina jurisprudencial. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, estimando el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 25 de junio de 2014, ha declarado como doctrina jurisprudencial que el apartado 2 del artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "ha de interpretarse de forma que, en caso de ausencia de pacto en contrario, el vendedor que abone el IBI podrá repercutirlo sobre el comprador, en proporción al tiempo en que cada una de las partes haya ostentado la titularidad dominical y por el tiempo que lo sea". STS, Civil, Sección 1ª, 15 junio 2016.

Laboral

Prestaciones por incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 14 de octubre de 2014 y, en

consecuencia, a la vista de la de la STS, Social, de Pleno de 15 de junio de 2015 (RR. 2648 y 2766/14) y posteriores, reitera la negativa a que las resoluciones del INSS reconociendo prestaciones derivadas de enfermedad profesional y en las que se declara responsable de su abono a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales sean susceptibles de impugnación y revisión en vía judicial, una vez que aquéllas han adquirido firmeza administrativa por no haber sido recurridas en tiempo y forma y por haber sido ya asumidas las prestaciones al constituirse entonces por la Mutua el correspondiente capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social. STS, Social, Sección Primera, de 9 de mayo de 2016.

Jurisdicción Social. Incompetencia. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 4 de junio de 2014, que declaró la incompetencia de la jurisdicción del orden social para el conocimiento de la demanda de despido deducida por la recurrente contra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Así, la Sala de lo Social, con cita de la STS, Social, de 22 de septiembre de 2015 que, a su vez, reproduce la STS, Social, de 15 de julio de 2013 dice: "(...) la doctrina que venimos siguiendo para delimitar la contratación laboral respecto de la administrativa es, precisamente, la recogida en esa sentencia nuestra aportada ahora como referencia. Recordamos en ella, con cita de las STS, Sala 4ª, de 21 julio 2011 (rcud. 2833/2012), 22 diciembre 2011 (rcud. 3796/2010), 16 mayo 2012 (rcud. 2227/2011) y 19 junio 2012 (rcud. 3159/2011), que "(...) es bien sabido que, desde el punto de vista material, la prestación de servicios profesionales en régimen de ajenidad y dependencia es de naturaleza jurídico-laboral y que solamente es posible calificarla como contrato administrativo porque una ley expresamente permita esa exclusión que, por ello mismo, tiene naturaleza constitutiva y no meramente declarativa. Ahora bien, esa exclusión constitutiva no se produce en el vacío (...). Por el contrario, esa exclusión constitutiva tiene que tener un fundamento, pues de lo contrario entraría en abierta contradicción con el artículo 35.2 CE de la que establece que "la ley regulará un estatuto de los trabajadores", de la misma forma que el artículo 103.3 CE dice que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos". STS, Social, Sección 1ª, de 13 de mayo de 2016.

Conflicto colectivo. Retribución periodo vacaciones. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado parcialmente el recurso de casación interpuesto por Telefónica Móviles España, SAU y, en consecuencia, revoca en parte la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de marzo de 2015, revocando la pretensión relativa al concepto de «bonus» regulado en el artículo 38 del Convenio Colectivo, y confirmando el derecho de los trabajadores afectados por el presente Conflicto Colectivo a percibir durante sus vacaciones los complementos previstos en los artículos 39 [Carrera Comercial] y 40 [Disponibilidad] de dicho Convenio, en su remuneración media anual, acogiendo en este punto la pretensión de los Sindicatos "Comisiones Obreras" y "Unión General de Trabajadores", a la que se adhirió la "Confederación General del Trabajo". Así, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado que: "si bien hasta la fecha hemos mantenido que el Convenio Colectivo puede válidamente limitar los elementos salariales de la jornada "ordinaria" que hayan de retribuirse en vacaciones, apartándose así de la "remuneración normal o media", siempre -se decía que en cómputo anual se respetasen los mínimos indisponibles de Derecho necesario (...), de todas formas tal criterio ha de ser rectificado -y se rectifica por esta sentencia-, atendiendo a que tanto la doctrina del TJUE -elemento interpretativo de nuestro régimen normativo y convencional-, como el art. 7.1 Convenio 132 atienden a la «remuneración normal o media», si bien -art. 7.1 citado- "calculada en la forma" que pudiera acordar -entre otras posibilidades- la negociación colectiva (...)Planteamiento, que por fuerza impone a los Tribunales un examen casuístico que en cada supuesto lleve a una conclusión que sea respetuosa con las prescripciones legales, nacionales y de la UE, pero a la vez satisfaga -y éste ha de ser el norte de la interpretación judicial- la finalidad de efectivo descanso que persigue la figura de vacaciones retribuidas".

La Magistrada doña María Lourdes Arastey Sahún ha formulado voto particular a la presente sentencia, al que se han adherido los Magistrados doña Dª María Luisa Segoviano Astaburuaga y D. Sebastián Moralo Gallego. Su discrepancia versa sobre la "estructuración argumental de la sentencia, esto es, a la justificación sobre la que de modo primordial se asienta la decisión". STS, Social, 8 de junio de 2016.

En este mismo sentido, STS, Social, de 8 de junio de 2016 (Rec. 112/2015).

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

No se han presentado iniciativas.

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley Orgánica sobre el control del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria y la prohibición de utilizarlo para gasto militar.

Proposición de Ley para incentivar la compra ética y el comercio justo mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos.

Proposición de Ley de derogación de la Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho (Orgánica).

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con el fin de regular un régimen de infracciones y sanciones.

Proposición de Ley sobre mejoras en la prestación económica para la crianza de los hijos.

Proposición de Ley sobre fijación de la cuantía del salario mínimo interprofesional.

Proposición de Ley de derogación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RRDGRN

Modificación estatutos sociales. La DGRN ha estimado parcialmente el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XIII de Madrid a inscribir una escritura de modificación de estatutos de una sociedad y, en consecuencia, ha revocado la calificación impugnada, salvo los relativos a la falta de fijación en los estatutos sociales de un plazo de convocatoria del Consejo de Administración, así como a la disposición de los estatutos que atribuía competencia a la junta general para “la enajenación o adquisición de cualquier activo que no haya sido aprobado en el Plan de Negocio de la sociedad, y tenga un importe superior a 1.000.000 €”. Así, la DGRN ha declarado, entre otros, que: De una lado, la “exigencia de fijación de un plazo de convocatoria debe entenderse cumplida si en los estatutos se establece junto a un concreto plazo temporal de convocatoria, la previsión de que el consejo pueda ser convocado excepcionalmente por razones de urgencia con la antelación suficiente que permita a los miembros del consejo reunirse”, previsiones que no fueron contempladas en los estatutos de referencia; y, de otro lado, “ningún obstáculo existiría para inscribir dicha limitación si, de conformidad con el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en la disposición estatutaria cuestionada quedara siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 234 de la misma Ley (cfr. igualmente artículo 28 LSC). Resolución de 4 de abril de 2016.

Expediente de dominio. Reanudación del tracto. La DGRN estima el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la Propiedad Interino de Briviesca, por la que por la que se suspendió la inscripción de un testimonio de auto dictado en un expediente de dominio-reanudación del tracto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Briviesca. En casos como el debatido en los que el promotor del expediente de dominio adquirió, no de todos, sino solamente de alguno o algunos de los herederos del titular registral, “sí que existe auténtica interrupción del tracto y por tanto, posibilidad teórica de acudir para solventarlo, tanto al expediente de dominio judicial del ya derogado artículo 201” de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946”, si la pretensión se hubiera promovido antes del 1 de noviembre de 2015, como al nuevo expediente notarial del nuevo artículo 208” de la citada Ley, si se promueve tras dicha fecha”. Resolución de 14 de abril de 2016.

Retribución del administrador ejecutivo. Cuando la administración se organiza como consejo, la retribución debida por la prestación de las funciones inherentes al cargo de consejero debe regularse en los estatutos. Por el contrario, la retribución correspondiente por la prestación de la función ejecutiva, “no es propia que conste en los estatutos, sino en el contrato de administración que ha de suscribir el pleno del Consejo con el consejero” porque “es una función adicional que nace de una relación jurídica añadida a la que surge del nombramiento como consejero por la junta general. Ahora bien, en las formas de administración simple (...), las funciones inherentes al cargo incluyen todas las funciones anteriores y, especialmente, las funciones ejecutivas. Por ello, en estos casos, el carácter retribuido del cargo de administrador y el sistema de retribución deben constar en estatutos (artículo 217.2)”. Resolución de 10 de mayo de 2016.